

GUIA DE REMISION N° 220 /2012-AG-PEBPT-DE

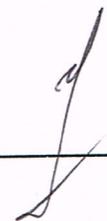
Tumbes, 10 de agosto de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 220 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 10 de agosto de 2012, la misma que resuelve:

Artículo Primero: Declarar improcedente por Extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado EBARISTO VALLADARES MORAN, contra la Resolución Directoral N° 086/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 23 de marzo de 2012, a través del escrito con Registro N° 2520 de fecha 01 de agosto de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

MINAG - PEBPT
 Dirección Ejecutiva
 016

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	10 AGO 2012	12:00	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	10/08/12	12:05	
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	10 AGO. 2012	12:09	



PERÚ

Ministerio de
Agricultura

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

C A R G O

“AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

Tumbes, 13 AGO 2012

OFICIO N° 585/2012-AG-PEBPT-DE

Señor
EBARISTO VALLADRARES MORAN
Calle Bolívar N° 277 - Segundo Piso - Oficina N° 209
Paseo los Libertadores - Tumbes
Presente.-

015
MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva

Asunto : Notificación de Resolución Directoral

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar adjunto al presente, copia autenticada de la resolución directoral que se indica a continuación, emitida por esta Dirección Ejecutiva, información que hago llegar para su conocimiento y fines.

Resolución Directoral N° 220 /2012-AG-PEBPT-DE Del 10 de Agosto 2012

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, quedan notificadas las Resoluciones indicadas en el adjunto

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)



Tumbes - 21 Agosto 2012
Hora: 9:00.
El presente documento fue
dado en la oficina del
notario, al haber asistido
en 03 oportunidades a la
Citada dirección sin encontrar
personal alguna.
Manuel Arriola
Correje.
Drección

CMAG/lacc

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 220/2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 10 AGO 2012

VISTO:

Resolución Directoral N° 0086/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 23 de Marzo del 2012, Escrito con Registro N° 2520 del 01 de Agosto del 2012-Sobre Recurso de Apelación, Informe N° 410/2012-AG-PEBPT-OAJ del 03 de Agosto del 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, si bien es cierto la Teoría General de la Impugnación, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso; vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos; pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica;

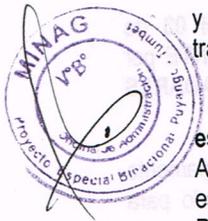
Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 086/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 23 de Marzo del 2012, en su Artículo Primero se Dispone: Reconformar la Comisión Especial de Procesos Investigatorios designada mediante Resolución Directoral N° 862/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 15 de Julio del 2011, la misma que se encargará de conducir el proceso Investigatorio, para el deslinde de responsabilidades Administrativas y presunta responsabilidad civil de los Ex Funcionarios del PEBPT identificados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-2011-2-3414 del Examen especial de la Obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma",

Que, mediante Escrito con Registro N° 2520 del 01 de Agosto del 2012, el Administrado EBARISTO VALLADARES MORAN, Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0086/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 23 de Marzo del 2012, por considerar que ésta no se encuentra arreglada a Derecho;

Que, el artículo 206.1 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona

MINAG - PEBPT 014
Dirección Ejecutiva



[Firma manuscrita]
Ing. Carlos Mario Arzuán González
Director Ejecutivo (e)

Resolución Directoral N° 220 /2012-AG-PEBPT-DE

un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, según es de verse del cargo de notificación y su escrito de apelación, la Resolución impugnada, ha sido notificada, y de conocimiento de los miembros de la Comisión Especial de Proceso Investigatorio, el día 23 de Marzo del 2012, según la Guía de Remisión N° 086/2012-AG-PEBPT-DE; asimismo el indicado servidor ha tomado conocimiento oportuno de los hallazgos derivados de la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-2011-2-3414 del Examen especial de la Obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma", de la Resolución Directoral N° 862/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 15 de Julio del 2011 y de la Resolución Directoral N° 086/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 23 de Marzo del 2012;

Que, la Extemporaneidad de los Recursos Administrativos, constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o Procedimientos Administrativos, porque mediante ella en el Control de Plazo el juzgador u operador del derecho adquirirá la certeza de los plazos para interponerlos, sin embargo, cuando la práctica resulta más complicada. Su importancia es obvia, no solo porque al tratarse de una cuestión formal es preciso abordarla en primer lugar antes del fondo del asunto, sino también, porque en la verificación del correcto cómputo se preservan, entre otros, los principios fundamentales de igualdad, legalidad y seguridad jurídica; precisando además que los términos y plazos legales obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas para la tramitación de los asuntos según corresponda. Acarreando de otro modo consecuencias en el caso de error en el cálculo del plazo de entrada en vigor de una ley o al inadmitir un recurso por extemporáneo, dado el carácter de orden público procesal, que reviste la exigencia del cumplimiento de los plazos, en aplicación del principio de seguridad jurídica que garantiza el Procedimiento Administrativo;

Que, el **Artículo 207° inc. 2 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece que: El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios (...);

Que, mediante **Informe N° 410/2012-AG-PEBPT-OAJ del 03 de Agosto del 2012**, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el por el Administrado **EBARISTO VALLADARES MORAN**, contra la Resolución Directoral N° 0086/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 23 de Marzo del 2012;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general".

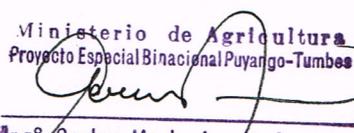
Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada el 21 de Junio del 2012 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por **EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado **EBARISTO VALLADARES MORAN**, contra la Resolución Directoral N° 0086/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 23 de Marzo del 2012, presentado mediante **Escrito con Registro N° 2520 del 01 de Agosto del 2012**; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios designado mediante Resolución Directoral N° 0086/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 23 de Marzo del 2012, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración del PEBPT, así como a la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurin Gonzales
Director Ejecutivo (e)

